



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

REF: Apelación Auto. Partición Adicional. CAROLINA RAMOS MORA contra LUIS ALBERTO ROA RODRÍGUEZ. Rad. 11001-31-10-006-2019-01501-01

Se estudia sobre la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la decisión emitida el 21 de abril de 2021 por el Juez Sexto de Familia de Bogotá.

Doña CAROLINA informó al juzgado que dirigió comunicación a la sociedad Corcel cuyo representante legal es el demandado, solicitándole la exhibición de algunos documentos para el trámite del dictamen y solicita se requiera al demandado para que entregue la información necesaria para la elaboración del dictamen, petición negada en la providencia atacada con fundamento en que el avalúo del porcentaje perteneciente al demandado en la empresa Corcel S en C. puede realizarse a través de la obtención de los certificados pertinentes ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para resolver debemos tener en cuenta que el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra el que ahora es atacado, y pese a que en el numeral 9º precisa que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código, no existe en el ordenamiento procesal norma especial que indique que el auto que niegue un requerimiento sea apelable, por ende, lo correcto era negar el recurso apelación.

Así las cosas, al no existir norma general o especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por el Juez Sexto de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la demandante, señora CAROLINA RAMOS MORA contra la decisión adoptada el 21 de abril de 2021 por el señor Juez Sexto de Familia de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución oportuna del proceso al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05fc30094720dd20b9e50b36fd1991419c69e3b973389af3adc1bac34cb9285c**

Documento generado en 17/06/2021 10:46:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**